	RESOLUCION DTC No. 0926 - - - 22 JUL 2024 <i>"Por medio del cual se cesa el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-18-753-004-23, y se dictan otras disposiciones"</i>
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
Código: F-CVR-033	Versión: 1.0 - 2015

El Director Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONIA en uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 en sus artículos 31 numeral 2 y 17; y artículo 35; Ley 1333 de 2009 art. 1º, párrafo del art. 2; 12, 13, 24, 32, 34, 36, 39; Decreto - Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015; Resolución 0542 del 15 de junio de 1999, Resolución 0190 del 2003, Acuerdo 002 de 2005, en armonía con lo dispuesto en el Procedimiento Sancionatorio establecido por Corpoamazonia dentro del sistema de Gestión de Calidad código P-CVR-002, Versión 3.0-2019 del 29 de mayo de 2019 y estando agotadas las etapas del procedimiento, entra a proferir decisión de primera instancia dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-004-23 previos los siguientes:

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 002 del 02 de febrero de 2005, el Consejo Directivo de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA, CORPOAMAZONIA, desconcentró en la Dirección Territorial del Caquetá la facultad de aplicar las normas relativas a las sanciones y medidas de policía de competencia de la Corporación, de conformidad con lo previsto en el título XII de la ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan.

Que en virtud del numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Que agotado el proceso hasta esta instancia y valoradas las actuaciones del investigador y al no haber encontrado nulidades que invalide lo actuado, entra el Despacho a poner fin al proceso Sancionatorio No. PS-06-18-753-004-23, para lo cual se procede así:

W



RESOLUCION DTC No.

0926 - - 22 JUL 2024

"Por medio del cual se cesa el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-18-753-004-23, y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

I. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que el día 03 de febrero de 2023, siendo las 06:40pm se comunica vía telefónica el Sargento segundo Silgado Ruiz Dairo del pelotón BUITRE No 1 Grulli No 6 del Ejército Nacional, con personal de CORPOAMAZONIA de la unidad operativa Río Caguán sede San Vicente del Caguán, con el fin de solicitar apoyo para la verificación de un vehículo tipo tractomula de color rojo y de placas TLM 220 con número de motor 79513019 que transportaba productos maderables, con sobre cupo y fuera de la vigencia del salvoconducto, y el cual fue detenido en puesto de control sobre eje vial, vereda la Ceiba, municipio de San Vicente del Caguán, departamento del Caquetá.

Siendo las 8:18 pm, profesionales de la Unidad Operativa Río Caguán sede San Vicente del Caguán, llegan al lugar de los hechos para realizar la respectiva verificación. El señor JAIME ALBERTO CASTRO DUCUARA identificado con cédula de ciudadanía número 1.006.516.172, en calidad de conductor del vehículo que transportaba los productos maderables, presenta dos salvoconductos, relacionados a continuación:

Cuadro 1. Información de Salvoconductos objeto de verificación.

N° Salvoconducto	Titular	Ruta de Movilización	Vigencia del Salvoconducto	Volumen (m³)
125210365927	Jorge Enrique Salazar	San Vicente del Caguán - Florencia	04/02/2023 – 07/02/2023	42
125210365928	Jorge Enrique Salazar	San Vicente del Caguán - Florencia	04/02/2023	8,73

Que para ello, los contratistas Lizeth Camila Laverde Urrea y Faber Benavides Muñoz procedieron a emitir el concepto técnico No CT-DTC-0019 de fecha 04 de febrero de 2023 de la siguiente manera:

"... 2. SITUACION ENCONTRADA

Siendo las 08:18 pm profesionales asignados de la unidad operativa Río Caguán sede San Vicente del Caguán llegan al puesto de control del Ejército Nacional BUITRE N°1 Grulli 6 ubicado en la vereda La Ceiba, municipio de San Vicente de Caguán; se procede a realizar la respectiva verificación de los productos forestales transportados en el vehículo tipo tractomula de color rojo y de placas TLM 220 y los salvoconductos evidenciando lo siguiente:

Los dos salvoconductos con fecha de expedición del 03/02/2023 presentan la siguiente vigencia: el SUN N° 125210365927 presenta vigencia del 04/02/2023 al 07/02/2023 y el SUN N° 125210365928 presenta fecha de vigencia del 04/02/2023 al 04/02/2023.

Página - 2 - de 15

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	

me



RESOLUCION DTC No.

0926

22 JUL 2024

"Por medio del cual se cesa el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-18-753-004-23, y se dictan otras disposiciones"

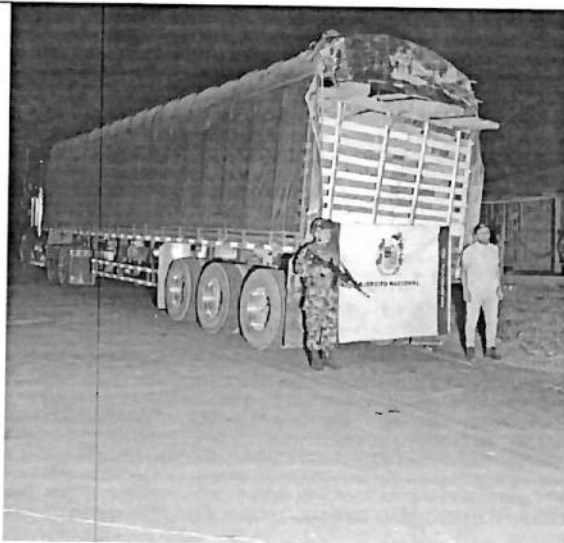
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

De acuerdo a lo descrito anteriormente el vehículo tipo tractomula de color rojo y de placas TLM 220 no poseía documento alguno que ampare la procedencia legal de los productos forestales inspeccionados puesto que este vehículo inició su movilización desde el 03/02/2023 evidenciando que la movilización se realizó antes de que el Salvoconducto entrara en vigencia incumpliendo así lo reglamentado en el Artículo 16 de la resolución 1909 del 2017 "Restricciones y prohibiciones. El SUNL no es un documento negociable ni transferible, y con él no se podrá amparar el transporte a terceros, ni de otras rutas, especímenes o especificaciones diferentes a las autorizadas."

Se realizó la cubicación de los productos maderables y se encontró que el vehículo tipo tractomula de color rojo y de placas TLM 220 transportaba un volumen total de sesenta y uno coma treinta y ocho metros cúbicos (61,38m³) encontrando un sobre cupo de diez coma sesenta y cinco metros cúbicos (10,65m³) ya que los dos salvoconductos presentados amparaban un volumen total de cincuenta coma setenta y tres metros cúbicos (50,73m³).

3. PRODUCTOS FORESTALES DECOMISADOS

Que los profesionales Lizeth Camila Laverde y Faber Benavides Muñoz, de la Unidad Operativa Rio Caguán – San Vicente del Caguán de la Dirección Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA llegan al lugar de los hechos, en donde se encontraba instalado puesto de control por parte del grupo BUITRE N°1 Grulli n°6 del Ejército Nacional con vehículo detenido. Se verifican los productos forestales que el vehículo tipo tractomula de color rojo y de placas TLM 220 lleva en su interior.



Fotografías 1 y 2. Productos forestales maderables transportados por el vehículo tipo tractomula de color rojo y de placas TLM 220

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	

m

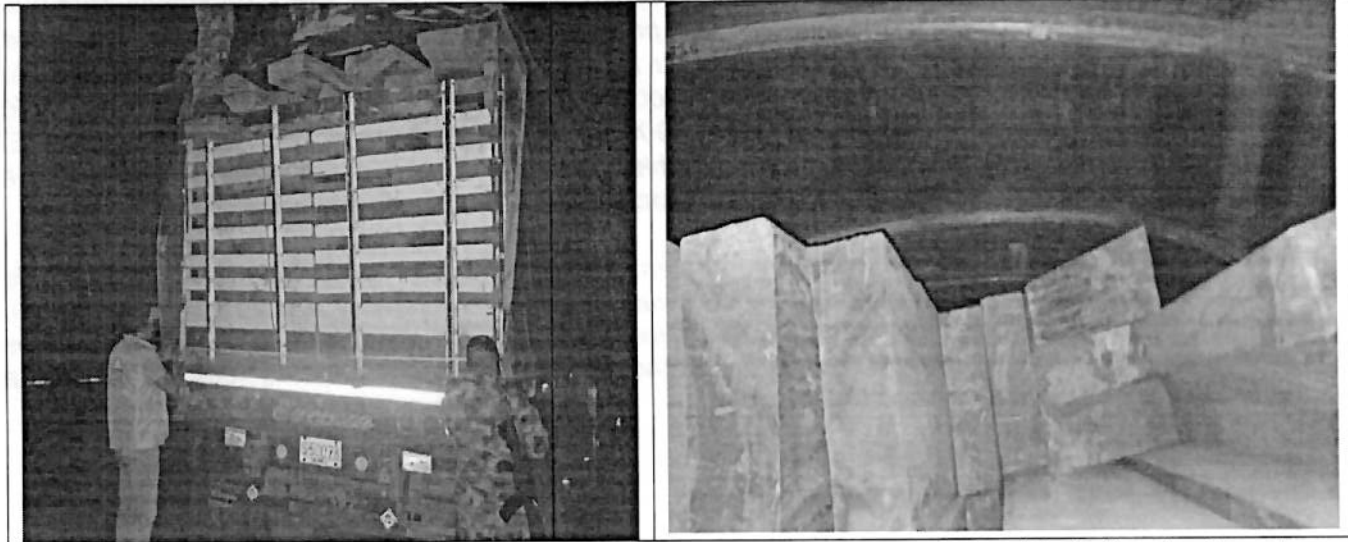


RESOLUCION DTC No.

0926 - - - 22 JUL 2024

"Por medio del cual se cesa el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-18-753-004-23, y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia



Fotografías 3 y 4. Productos forestales maderables transportados por el vehículo tipo tractomula de color rojo y de placas TLM 220

Fuente: Corpoamazonia 2023.

Se procedió a realizar la verificación de los dos documentos presentados por el conductor del vehículo como soporte y permiso de movilización de los productos forestales maderables que transportaba, encontrándose lo siguiente:

- Los salvoconductos no se encontraban vigentes.
- El Salvoconducto número 125210365927 expedido por CORPOAMAZONIA, con ruta San Vicente del Caguán - Florencia, presenta un volumen total a movilizar de 42 m³ y El Salvoconducto número 125210365928 expedido por CORPOAMAZONIA, con ruta San Vicente del Caguán - Florencia, presenta un volumen total a movilizar de 8,73 m³, para un total de 50,73m³. Sin embargo, una vez realizada la cubicación de los productos forestales maderables se encontró un volumen total de 61,38 m³, distribuidos en bloques de diferente longitud.

De acuerdo a lo anterior, se encontró sobrecupo de los productos forestales maderables correspondiente a un volumen de 10,65 m³.

Las dos causales anteriormente descritas son objeto de decomiso, por tal motivo se realiza el decomiso preventivo de los productos maderables transportados por el vehículo tipo tractomula de color rojo y de placas TLM 220 los cuales quedan a disposición de CORPOAMAZONIA.

Cuadro 2. Relación de los productos forestales objeto de decomiso.

Página - 4 - de 15

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	

Handwritten mark



RESOLUCION DTC No.

0926

22 JUL 2024

"Por medio del cual se cesa el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-18-753-004-23, y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Nombre Común	Nombre Científico	Producto	Volumen m ³
Creolino	<i>Monopteryx inpae</i>	Bloques	32,325
Guamo	<i>Inga cinnamomea</i>	Bloques	20,325
Algarrobo	<i>Hymenaea intermedia</i>	Bloques	8,73
Total			61,38m³

CONCEPTO

PRIMERO: Se realiza el decomiso preventivo de CUARENTA Y NUEVE COMA CUARENTA Y UN METROS CUBICOS (49,41 m³) de madera correspondiente a las especies creolino (*Monopteryx inpae*), guamo (*Inga cinnamomea*) y algarrobo (*Hymenaea intermedia*), avaluados según la circular DG 12 DE 2021 en \$ 15.790.490,55; los cuales eran movilizados en un (1) vehículo tipo tractomula de color rojo y de placas TLM 220, conducido por el señor JAIME ALBERTO CASTRO DUCUARA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.006.516.172.

Cuadro 3. Descripción de las especies y volumen decomisado preventivamente.

Nombre Común	Nombre Científico	Producto	Cantidad /Volumen (m ³)	Valor M3 (\$)	Valor Total (\$)
Creolino	<i>Monopteryx inpae</i>	Bloques	26,34	281.117	7.404.621,78
Inga	<i>Inga cinnamomea</i>	Bloques	14,34	285.293	4.091.101,62
Algarrobo	<i>Hymenaea intermedia</i>	Bloques	8,73	491.955	4.294.767,15
TOTAL			49,41 m³		15.790.490,55

SEGUNDO: Los productos forestales decomisados preventivamente al señor JORGE ENRIQUE SALAZAR C.c. 17.630.338, quedan depositados en la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA en la Cra. 11 N° 5-67 Km 3 vía aeropuerto en el municipio de Florencia, departamento del Caquetá.

TERCERO: Amonestar por escrito al señor JORGE ENRIQUE SALAZAR, identificado con cedula de ciudadanía No 17.630.338 de Florencia (Caquetá), titular de los salvoconductos. No 125210365927 y 125210365928.

CUARTO: Con base en lo descrito anteriormente, se relaciona la siguiente documentación como soporte para la indagación preliminar por parte de la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá, para las actuaciones que haya lugar:

Página - 5 - de 15

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	

Handwritten mark



RESOLUCION DTC No.

0926 - - - 22 JUL 2024

"Por medio del cual se cesa el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-18-753-004-23, y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

- Acta de decomiso preventivo ADE-DTC-753-0010-23,
- Acta de Avalúo y estado actual AAP-DTC-753-0011-23,
- Salvoconducto original N° 125210365927
- Salvoconducto original N° 125210365928,
- copia tarjeta de propiedad del vehículo.

QUINTO: Con fundamento en la situación expuesta y el procedimiento para el control y vigilancia de los recursos naturales, se recomienda remitir el presente concepto técnico a Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá para su conocimiento y fines pertinentes.

(...)"

Por lo anterior, mediante AUTO DTC No. 004 de 07 de febrero de 2023, se inicia proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-753-004-23 y legaliza medida preventiva de la siguiente manera:

"**TERCERO:** ...LEGALIZAR la medida preventiva impuesta mediante Acta de decomiso preventivo de Fauna y Flora Silvestre No. ADE-DTC-753-0010-23 de fecha 03 de febrero de 2023 y que una vez llegada y medida en piso en la Dirección Territorial Caquetá de la siguiente manera:

DECOMISAR PREVENTIVAMENTE: CUARENTA Y NUEVE COMA CUARENTA Y UN METROS CUBICOS (49,41 m³) de madera correspondiente a las especies creolino (*Monopteryx inpaee*), guamo (*Inga cinnamonea*) y algarrobo (*Hymenaea intermedia*), en buen estado, representada en listones y tablas de madera así:

Nombre Común	Nombre Científico	Producto	Cantidad /Volumen (m ³)	Valor M3 (\$)	Valor Total (\$)
Creolino	<i>Monopteryx inpaee</i>	Bloques	26,34	281.117	7.404.621,78
Inga	<i>Inga cinnamonea</i>	Bloques	14,34	285.293	4.091.101,62
Algarrobo	<i>Hymenaea intermedia</i>	Bloques	8,73	491.955	4.294.767,15
TOTAL			49,41 m³		15.790.490,55

según las características consignadas en el Concepto Técnico CT-DTC- N° 0019 del 06 de febrero de 2023, de conformidad con los artículos 12, 13, 32 y 36 de la Ley 1333 de 2009".

El día doce 09 de febrero de 2023, se realizó la notificación personal del auto de apertura y formulación de cargos al señor JORGE ENRIQUE SALAZAR.

Página - 6 - de 15

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	

Handwritten mark



RESOLUCION DTC No.

0926 - - -

22 JUL 2024

"Por medio del cual se cesa el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-18-753-004-23, y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

El día 07 de febrero de 2023 presentó escrito de solicitud de devolución de productos forestales y levantamiento de medida preventiva.

Luego, el día 13 de febrero de 2023 envió escrito de solicitud archivo PASA y reiteración de solicitud de levantamiento de la medida preventiva impuesta.

Que una vez revisada la solicitud de devolución o entrega de la madera y verificado el origen del producto forestal se observa que este proviene de un aprovechamiento forestal persistente otorgado mediante Resolución DG No 0881 del 26 de junio de 2019 "Por medio de la cual se cierran las actividades de aprovechamiento de la primera unidad de corta anual, otorgada mediante resolución No 00069 del 03 de febrero de 2017 y se apertura la segunda UCA correspondiente al expediente AU-06-18-753-X001-004-16 titular FRANCISCO ERNESTO BORDA FERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No 79.147.335 de Bogotá, en el Predio La Hacienda San Luis, Vereda Las Pavas hoy Betania, Municipio de San Vicente del Caguán, Departamento del Caquetá"

Que dicha información es corroborada mediante informe técnico No 063 del 04 de febrero de 2023 de la siguiente manera:

"CONCLUSIONES

PRIMERO: Una vez se realizó el descargue del producto forestal, se procedió a cubicar la madera en tierra, donde arrojó un total de **CINCUENTA Y CUATRO PUNTO NUEVE (54.9 m³) METROS CÚBICOS**, menos un 10% de descuento por el factor de espaciamiento entre bloques de madera, arrojando un total de **CUARENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y UN (49.41 m³) METROS CUBICOS**, descargados en las oficinas de la Territorial Caquetá de Corpoamazonia.

SEGUNDO: Se evidencia que el producto forestal decomisado preventivamente en el municipio de San Vicente del Caguán Caquetá, se encuentran amparado en los salvoconductos únicos nacionales para la movilización de especímenes de la diversidad biológica No. 125210365927 y 125210365928, expedida por la autoridad ambiental, en este caso Corpoamazonia.

TERCERO: Se determina que la infracción cometida es la movilización del producto forestal por fuera del tiempo, lo cual no quiere decir que el producto forestal incautado preventivamente no sea legal, por consiguiente, el producto forestal esta amparado bajo una licencia de aprovechamiento forestal persistente, Resolución No. 0881 de 2019.

CUARTO: Remitir el presente informe técnico a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de Corpoamazonia.

PERSONAL QUE PARTICIPÓ

Página - 7 - de 15

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	

mv



RESOLUCION DTC No.

0926 - - - 22 JUL 2024

"Por medio del cual se cesa el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-18-753-004-23, y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

EDWIN FERNANDO PEREZ RICO
Contratista CVR - DTC

JUAN KATHERINE RUIZ
Contratista CVR VISION AMAZONIA - DTC

GAMALIEL ÁLVAREZ CHÁVEZ
Profesional Especializado DTC

CESAR AUGUSTO MARIN MARIN"
Contratista CVR - DTC

Con base en lo anterior, y atendiendo el carácter transitorio de las medidas preventivas (artículo 32 de la Ley 1333 de 2009), encuentra esta entidad procedente el levantamiento de la medida preventiva impuesta, legalizada por esta entidad mediante Auro de apertura No DTC OJ004 del 04 de febrero de 2023, consistente en la APREHENSIÓN PREVENTIVA del producto forestal madera de la siguiente manera:

Nombre Común	Nombre Científico	Producto	Cantidad /Volumen (m ³)
Creolino	<i>Monopteryx inpae</i>	Bloques	26,34
Inga	<i>Inga cinnamonea</i>	Bloques	14,34
Algarrobo	<i>Hymenaea intermedia</i>	Bloques	8,73
TOTAL			49,41 m³

Los cuales eran transportados por el señor JAIME ALBERTO CASTRO DUCUARA identificado con cédula de ciudadanía número 1.006.516.172, en una tractomula de color rojo y de placas TLM 220, y amparados con los salvoconductos No 125210365927 y 125210365928, expedido por CORPOAMAZONIA, siendo su propietario y titular el señor JORGE ENRIQUE SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía No 17.630.338 de Florencia, teniendo en cuenta el concepto técnico emitido por funcionarios de esta Corporación y allegado por el mismo, en el sentido de que el producto forestal está amparado bajo una licencia de aprovechando forestal persistente Resolución No. 0881 del 26 de junio de 2019.

Que en razón a lo anterior mediante auto DTC 019 del 14 de febrero de 2023 se levantó la medida preventiva impuesta

Página - 8 - de 15

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	

mw



RESOLUCION DTC No.

0926

22 JUL 2024

"Por medio del cual se cesa el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-18-753-004-23, y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Que la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA emite el **AUTO DE TRÁMITE DTC No. 0263 del 04 de septiembre de 2023**, "Por el cual se cierra el periodo probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-756-CVR-004-20". Actuación que fue notificada por aviso el día 22 de mayo de 2024.

En consecuencia, una vez surtido el anterior trámite y estando agotadas las etapas procesales en armonía con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 es procedente continuar con la siguiente etapa procesal, como es la decisión de fondo que corresponde emitir.

II. IDENTIFICACION DEL INVESTIGADO

Se trata de JAIME ALBERTO CASTRO DUCUARA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.006.516.172 y JORGE ENRIQUE SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía No 17.630.338 de Florencia.

III. DESCARGOS

Los investigados presentaron descargos mediante escrito radicado 13 de febrero de 2023.

IV. DEL MATERIAL PROBATORIO

Que para decidir el presente proceso sancionatorio se tienen las siguientes pruebas:

Documentales

1. Concepto técnico No. 0019 del 04 de febrero de 2023
2. Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre
3. Acta de decomiso preventivo de flora y fauna silvestre
4. Auto de apertura DTC No 004 de 2023
5. Informe técnico No 063 del 06 de febrero de 2023
6. Notificación personal 14 de febrero de 2023
7. Solicitud archivo definitivo
8. Auto DTC 0019 del 14 de febrero 2023
9. Acta de entrega de devolución de madera
10. Auto de tramite No 0263 de 2023
11. Aviso de notificación No 004 de 2024
12. Publicación página web corpoamazonia

Página - 9 - de 15

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	

Dr



RESOLUCION DTC No.

0926 - - = 22 JUL 2024

"Por medio del cual se cesa el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-18-753-004-23, y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

V. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Que los investigadores no presentaron alegatos de conclusión.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que según lo preceptuado en el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que así mismo en el artículo 58 íbidem, establece que la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica. En su artículo 79, consagra el derecho de todas las personas residentes en el país de gozar de un ambiente sano; en su artículo 80, establece como deber del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, en su artículo 95; establece como deber de las personas, la protección de los recursos culturales y naturales del país, y de velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo primero del Decreto 2811 de 1974 señala que: "El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".

Que en ese sentido, las normas ambientales violadas son:

Que el Código Nacional de los Recursos Naturales (Decreto Ley 2811 de 1974) definió en su compendio articulado los siguientes Conceptos inherentes al medio ambiente, tal como paso a describir:

El medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. El medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos renovables y no renovables.

Artículo 223º.- Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso.

Artículo 224º.- Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

Página - 10 - de 15

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	

Handwritten mark



RESOLUCION DTC No.

0926 - - - 22 JUL 2024

"Por medio del cual se cesa el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-18-753-004-23, y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Decreto 2811 de 1974 (Código de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente)

ARTÍCULO 223.- Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso.

ARTÍCULO 224.- Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.5. Titular. Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento.

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.7. Obligaciones de los transportadores. Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley.

Que por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la parte final del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que estable que en caso de flagrancia o confesión es pertinente iniciar la correspondiente investigación y formular cargos, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para emanar la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida, sumada a la necesidad de imprimir celeridad y economía procesal a las actuaciones Administrativas Sancionatorias Ambientales.

- **Ley 1333 de 2009** a través de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental en su artículo 18 y siguientes, los cuales regulan el trámite a seguir.
- **Artículo 40 Ley 1333 de 2009 - SANCIONES.** Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	

mu



RESOLUCION DTC No.

0926 = = = 22 JUL 2024

"Por medio del cual se cesa el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-18-753-004-23, y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones: Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. 2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio. 3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro. 4. Demolición de obra a costa del infractor. 5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. 6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres. 7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental. **PARÁGRAFO 1o.** La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar. **PARÁGRAFO 2o.** El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor.

- Resoluciones No.0542 de 1999 y No.190 de 2003 emitidas por CORPOAMAZONIA, establecen el trámite del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental por la violación de las normas ambientales y daños al medio ambiente en su jurisdicción en armonía con lo dispuesto en Procedimiento Sancionatorio establecido por Corpoamazonia dentro del sistema de Gestión de Calidad código P-CVR-002, Versión 3.0-2019 del 29 de mayo de 2019 cuyo objetivo es garantizar la protección de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, aplicando al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1 de la ley 99 de 1993.

VII. RAZONES DE LA DECISIÓN

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y en ejercicio de las facultades expresas de la Ley 99 de 1993, artículo 35, 31 numerales 2 y 17, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Página - 12 - de 15

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	

Handwritten mark



RESOLUCION DTC No.

0926 - - - 22 JUL 2024

"Por medio del cual se cesa el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-18-753-004-23, y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Que los hechos que dieron origen al auto de apertura 004 de 2023, son en principio constitutivos de una contravención ambiental de conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, no obstante, una vez emitido el informe técnico No 063 del 06 de febrero de 2023 se evidencia que la actividad estaba legalmente amparada siendo procedente realizar la cesación del presente proceso, con base a la causal contemplada en el numeral cuarto del artículo noveno de la Ley 1333 del 2009, es decir que la actividad está legalmente amparada.

Que no es posible seguir con un proceso administrativo sancionatorio ambiental en vista de que existe una infracción ambiental, de esta forma y una vez analizadas las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodearon los hechos, se tiene que la decisión a proferir ha de ser la cesación del proceso por que la actividad está legalmente amparada, puesto que no debe perderse de vista que la finalidad del procedimiento sancionatorio ambiental como tal, no es otra que la de restablecer los daños o impactos ambientales generados por el aprovechamiento y con fundamento en ello, imponer medidas sancionatorias o compensatorias a que haya lugar, cuando se derive que la actuación no estuvo debidamente amparada, o que obedeció a la intención del agente cuando este se encuentre debidamente identificado e individualizado.

De esta manera y con el propósito de garantizar el debido proceso y en virtud de que la pena o sanción es estrictamente personal y solo puede alcanzar a quien ha transgredido la ley en su calidad de autor o participe, mas no a terceros se procederá archivar este asunto .

Que el artículo noveno de la Ley 1333 de 2009, señala las siguientes causales de cesación de procedimiento:

1. *Muerte del investigado cuando es una persona natural*
2. *Inexistencia del hecho investigado.*
3. *Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.*
4. ***Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.***

Que el artículo 23 de la misma ley, establece que *"cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9°, así será declarado mediante acto administrativo y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento sólo puede declararse antes del auto de formulación de cargos excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo."*

Corolario, cabe aludir que en el plano jurídico la Ley 1333 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y las demás normas concordantes, establecen los tipos de sanciones y las formas de notificación, Que de conformidad con lo dispuesto en el

Página - 13 - de 15

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	

mm



RESOLUCION DTC No.

0926 = = 22 JUL 2024

"Por medio del cual se cesa el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-18-753-004-23, y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Procedimiento Sancionatorio establecido por Corpoamazonia dentro del sistema de Gestión de Calidad código P-CVR-002, Versión 3.0-2019 del 29 de mayo de 2019, se determina que:

"La cesación del procedimiento sólo puede declararse antes de que se emita Auto de Formulación de Cargos, excepto si se presenta el fallecimiento del infractor, en cuyo caso, la cesación se dará en el momento en que ello ocurra.

Causales de Cesación:

1. *Muerte del investigado.*
2. *Inexistencia del hecho investigado.*
3. *Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.*
4. ***Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada."***

Que La Dirección Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, ya realizó la devolución del producto forestal incautado y que se revisó la procedencia de los productos forestales a través de salvoconducto único nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica.

Que de acuerdo a las disposiciones anteriormente mencionadas, esta Dirección ordenará cesar el procedimiento sancionatorio ambiental debido a que la conducta investigada no es imputable al presunto infractor, toda vez que era una actividad legalmente amparada por la Resolución No 0891 del 26 de junio de 2019.

Que de acuerdo a las disposiciones anteriormente mencionadas, esta Dirección dispondrá no continuar con la investigación, debido a que la conducta no le puede ser imputada al presunto infractor evidenciando que es una actividad legalmente amparada o autorizada, por lo que atendiendo los principios de eficacia, celeridad y economía procesal.

Teniendo en cuenta lo anterior,

DISPONE:

PRIMERO: Cesar el presente Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-18-753-004-23, adelantado contra el señor JAIME ALBERTO CASTRO DUCUARA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.006.516.172 y JORGE ENRIQUE SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía No 17.630.338 de Florencia, por ser una actividad legalmente amparada, de conformidad con las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Disponer el archivo una vez esté en firme la presente resolución de cesación.

Página - 14 - de 15

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	

M



RESOLUCION DTC No.

0926 - - = 22 JUL 2024

"Por medio del cual se cesa el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-18-753-004-23, y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

TERCERO: Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición.

CUARTO: En firme la presente decisión, proceder a su archivo conjuntamente con las diligencias y documentos que hacen parte del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ALFONSO CARTAGENA MAYORQUIN
Director Territorial Caquetá

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	